# CAPÍTULO 7

# DEONTOLOGÍA DEL AUDITOR INFORMÁTICO Y CÓDIGOS ÉTICOS

Jorge Páez Mañá

#### 7.1. INTRODUCCIÓN

En el denominado "nuevo orden mundial", caracterizado por unas directrices exocómicas, en permanente cambio, estrechamente vinculadas a los continos avances texnológicos, trata temas relacionados con la deontrologia, la ética o la moral, implica necesariamente hacer un alto en el camino, dejar al lado las múltiples y a menudo abundas motivaciones económico-profesionales y, sin las premuras derivadas del inimo de vida que aparentemente esta sociedad impone, reposadamente, con sosiego, adentrare en el mundo interno subjetivo de la conciencia para observar la concepción humanistica que, como personas, ésta pone de manifiesto como máximo exponente de la morei a vanteñoria idendidad.

Una vez realizada dicha prospección interna se estará en condiciones de, dada la infrissea naturaleza social del hombre, poder atisbar en el mundo externo, donde éste realiza su convivencia, observando los valores morales imperantes, representativos del grado de evolución social de la comunidad que los ha asumido como propios.

La primera observación debería inducir a reflexionar sobre los aspectos más fatinos ligados a la vida interior de cada cual (creencias, sentimientos, finalidad teleológica, proyecto de vida, etc.), que globalmente considerados han de poner de manífiesto la propia e intrinseca realidad individualizada, es decir, la genuina identidad personal. Esta identidad, inherente a toda persona, debería estar sustentada en los princípios morales socialmente acusados y preservados a lo largo de los tiengos, princípios que, provenientes del espíritu y susceptibles, en virad del libre albedrás, de servir o no de guía a la conducta exteriormente manifestada de los individuos permiten diferenciar a éstos del resto de seres vivos, que caucen de esa libertad de conciencia.

Si bien la moral individual está enraizada en forma árica y personalizada, la nua cierta adaptación de la diferentes concepciones morales individuacs on determinadas normas éticas, socialmente asumidas por los miembros integrantes de la comunidad, ou en fectila nua no conviviencia pasefica e en rindivecedora común.

Estas normas sociales, reflejo de la idiosinensia de las diferentes comunidade, ponen de manificato los usos y osstumbres que regulan medificamente las relacione entre las personas y grupos que las conforman, considerándose, sin precisar us normalización positiva, implicitamente aceptadas por todos, y representativas de las principios sociales básicos reguladores de dichas relaciones (buena fe, cortesía, respetos, solidaridad etc.).

Conviene, en este punto de la reflexión, resaltar el hecho de que los principios modificares, en contraposición con los preceptos normativos materiales, deben ser asumidos individual y colectivamente como propios en ferma voluntara y os independencia de que se haya, o no, establecido expresamente la obligación material de cumplirlos, ayudando a configurar una concepción ética interna de lo que está ben y lo que está mal que constituye la parte fundamental del patrmonio espíritual de las personas y erupos interezantes de la sociedad une los accertan cemo suvos.

Es precisamente esa característica de voluntariodad, de fintimo convencimiento de su idoneidad, generada por una previa sensibilización personal y coloctiva sobre sa validez para el cumplimiento de los fines teleológicos de los individuos y sociedades que los asumen, lo que configura a los principios morales como fuente primordial de derecho positivo y eje genuino y autentico de la evolución social de la humanidad.

Junto a estas normas édicas immateriales, coexisten otras positivas que regulan, es forma coaccini, los deberes y derechos de los ciudadanes integrados en cada colectividad. Estas normas positivas, elaboradas en vista del se establecar son ciudadanos implicitamente suscriben con sus pobernantes, se establecar com reguladores de aquellos aspectos que se considera deben esta: clara y expresamente estipulados, a fin de determinar los principios legales que, de obligado cumplimiento, regulan los deberes y derechos que rigen en la sociedad y que, por ende, pueden se imperativamente excibiles a cadas uno de sas miembras.

La complejidad de las relaciones colectivas, la protección de los más débiles

Ante esta dicotomía de normas morales y materiales, los códigos deontológicos representan un cierto punto de acercamiento y encuentro entre ambas.

Estos códigos toman, de las normas morales, su faceta intrínsecamente ética, y reflejan el sentir mayoritario de los profesionales a los que van dirigidos, de lo que se considera como un adecuado comportamiento ético-profesional, sirviendo de reprodución moral de acuellas conductas contrarias a lo resulado en los mismos.

Debe tenerse en cuenta que todo código deontológico, entendido como conjunto de preceptos que establecen los deberes exigibles a aquellos profesionales que éjércien una determinada actividad, tiene como finalidad teleológico la de incidir en sus comportamientos profesionales estimulando que éstos se ajusten a determinados principios morales que deben servites de guía.

El hecho de que los códigos deontológicos deban ser elaborados por los propios profisionales en el marco de los colegios, asociaciones os agrupaciones que los representen, y asumidos en forma generalizada como forma de autorregulación ética de usactividad, permite que ésos incidan en algunos aspectos --inapidenles al resto de indidation, ya que fuera de su específico campo de aplicación serían ineficaces e inoperantes-, sobre los que, en beneficio de la propia comunidad, establecen unas determinadas pautas de conducta, a fin de evitar conculcar, por simple deconocimiento o partá etico-intelectual, derechos de terceras personas.

Los principios contenidos en los códigos deontológicos exigen asimismo, por su especificidad moral, que los propios profesionales coadyuven a su difusión mostrando un comportamiento conforme a los mismos como medio de sensibilización y mejora del prestigio y calidad de su oficio.

A este respecto los auditores han de ser conscientes, dada su alta especialización es un campo habitualmente desconocido por amplios sectores sociales, de la dóligación que moralmente deben asumir respecto a advertir a la sociedad sobre los friegos y dependencias que la informática puede provocar y sobre las medidas que debra adoptarse para prevenirlos, debiendo servir los códigos decontólogicos de debra adoptarse para prevenirlos. ejemplo y cauce idóneo para transmitir, al resto de la sociedad, sus singulares y específicas percepciones, inquietudes y autolimitaciones.

Debe tenerse muy presente que si bien los sistemas informáticos, sometidos a auditórias, son un mero instrumento al servicio de la política empresarial, el estudió su su estructura, y aún más el acceso a la información almacenada en su seno, permite a los auditores obhener una visión y conocimiento tanto de la situación global como de determinadas facetas de la empresa o sus empleados, en ciertos casos superior a las de los propios auditados, razón per la cual el sometimiento de los primeros a unos, en apariencia innecesariamente régidos y detallados principios deontológicos propios de su oficio, resulta de obligadas insuamación en favor de los segundos, ann cuando estudio desconocean tan siquiera la existencia de los mismos y se sorprendan de determinadas actitudes de los mástitores acordes con ellos.

Los códigos deontológicos toman asimismo, de las normas materiales, las facetas reguladores de determinados comportamientos interpersonales como salvaguarda de derechos individuales y colectivos susceptibles de protección institucional, sirviendo de cauce para coartar, en los ámbitos profesionales correspondientes, aquellas conductas conteraisa a lo regulado en sus preceptos mediante la imposición de sanciones, contempladas éstas desde una perspectiva disciplinaria meramente profesional.

Conviene en todo caso matizar el alcance coercitivo de las normas deontológicas.

Ya se ha indicado anteriormente que toda persona debe cefiir su conducta a sus propias normas morales internas, consustanciales a su identidad, y aceptar la imposición de unas normas coactivas externas, impuestas como medio de protección de la sociedad en la que se encuentra integrada.

Sin embargo, estas últimas normas no pueden regular, con total exhaustividad, el, complejo mundo de relaciones interpersonales y ani menos profundiar en aspectos complejo mundo de relaciones interpersonales y ani menos profundiar en aspectos puntuales que sólo afectan a un reducido grupo de individuos o actividades, so pena de constituir un corpus juridicio conformado por un infumero tan elevado de preceptos que, por su gigantismo, resultaría del todo punto inasumible por la sociedad y, por ende, inititi e inapliciar del mento.

Los códigos deontológicos, por el contrario, al restringir su ámbito subjetivo a determinados grupos de personas, los profesionales de áreas concretas, y acotar su ámbito temático a sus específicos campos de actividad, permiten, sin causar perjuicio ni discriminación al resto de integrantes de la comunidad, establecer, para el ejercicio de determinadas actividades, unos mínimos estándares de comportamiento ético y técnico configuradores, a tenor del estado de la ciencia, de la moral colectiva del grupo al que van dirigidos. Hay que tener presente que, mediante el ejercicio profesional, se pone de

684.WI

Hay que tener presente que, mediante el ejercicio profesional, se pone de maifiesto una de las facetas de la personalidad que más incide en la valoración social de la actividad desarrollada por las personas a través de la realización de su trabajo.

Cieramente existe un numeroso conjunto de preceptos incluidos en normas materiales provenientes del Derecho Constitucional, Civil, Laboral, Mercantil, etc., que regulan una gran variedad de actos relacionados con la actividad profesional, pero não alda de dichos preceptos, y como fundamento de los mismos, debe existir una "moral profesional" que sirva de guía para determinar cuándo un determinado emportamiento profesional es bueno o mado (moralmente admisible y beneficioso o monlamente inadmisible y neriodicial).

La coercibilidad de los códigos deontológicos debe, por tanto, constreñirse a la imposición de medidas disciplinarias, correctoras de comportamientos contrarios a lo estipalado en los mismos, que pongan de manifiesto el rechazo, por el colectivo profesional correspondiente, de aquellas conductas profesionales indignas.

Estas medidas suelen estar constituidas por apercibimientos, reprensiones pólicias o privadas y, en los casos de grave o reiterado incumplimiento, exclusiones temporales o definitivas del infractor, del grupo profesional que las ha asumido como propias.

Con esta perspectiva se hace preciso, en el momento actual, ir planteando, de forma critica, la necesidad de sensibilizar a los auditores informácios, integrados en un sector profesional dotado de una cierta autonomía y con unas características muy puricialare, de la conveniencia de reflexionas sobre la dualidad de facetas integradoras de su comportamiento profesional (comportamiento técnico cualificado y comportamiento éticio) a fin de eliminar el error de creer que su actividad debe valorare enicamente en función de unos mínimos estándares técnicos de calidad y fabilidad obviando los condicionantes éticos que, en caso de conflicto con condicionantes técnicos o de cualquier otra indole (científicos, económicos, promocionales, empresariales, et.o.), deben ser considerados como prevalentes.

Antes de entrar en una aproximación de los diferentes principios deontológicos que nomalmente se aocian a la exividad de los auditores, no está de más recalara que en tanto en cuanto éstos no estén plenamente asumidos, como configuradores de la dimensión ética de su profesión, será perferbible apelar a los comportamientos morales individuales, como medio de ir incidiendo en la sedimentación de ocorportamientos morales individuales, como medio de ir incidiendo en la sedimentación de ocorportamientos en entro profesional en que se desenvuelven, a presender imponer unilateralmente, a través de agrupaciones, sociedades o colegios motiscionales, difoso principios.

# 7.2. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS APLICABLES A LOS AUDITORES INFORMÁTICOS

Los principios deontológicos aplicables a los auditores deben necesariamene extra en consonancia con los del resto de profesionales y especialmente con los de aquellos cuya actividad presente mayores concomitancias con la de la auditoria, raus por la cual, en equivalencia con los principios deontológicos adoptados por diferente colegios y asociaciones profesionales de nuestro entron socio-cultural, y sin ánimo exhaustividad, se pueden indicar como básicos, en un orden meramente alfabético y aleno, nor tanto, a cualquier ponderación de imenoratacia, los sicientes:

# 7.2.1. Principio de beneficio del auditado

El auditor deberá ver cómo se puede conseguir la máxima eficacia y rentabilida de los medios informáticos de la emperesa auditada, estando obligado a precenta recomendaciones acerca del reforzamiento del sistema y el estudio de las solucioses más idóneas según los problemas detectados en el sistema informático de esta última, siempre y cuando las soluciones que se adopten no violen la ley ni los principios éticos de las normas deonitológicas.

En ningún caso está justificado que realice su trabajo el prisma del propio beneficio, sino que por el contrario su actividad debe estar en todo momento orientada a lograr el máximo provecho de su eliente.

Cualquier actitud que anteponga intereses personales del auditor a los del auditado deberá considerarse como no ética, ya que limitará necesariamente la apinad del primero para prestar al segundo toda la ayuda que, a tenor de su capacitación, puede y debe aportarle.

Para garantizar tanto el beneficio del auditado como la necessaria independencia del auditor, este último deberá evitar esta ligado en cualquier forma, a interese se determinadas marcas, productos o equipos compatibles con los de su cliente, debiende cludir hacer comparaciones, entre el sistema o equipos del auditado con los de osto fabricantes, cuando las mismas sólo se realicen con la intención de influir en las decisiones de su cliente y provocar un cambio hacia esos otros sistemas o productos bien por intereses económicos particulares del auditor o bien por el mayor conocimiento que tenga de ellos o deses tener.

La adaptación del auditor al sistema del auditado debe implicar una cierta simbiosis con el mismo, a fin de adquirir un conocimiento pormenorizado de sus características intrínsecas. A partir de la adquisición de dicho conocimiento, y con el grado de independencia indicado anteriormente, estará en condiciones de indicar, si indicado anteriormente, estará en condiciones de indicar, si il considerase pertinente en forma globalizada o en forma particularizada, las ventajas y desventajas que el sistema ofreze respecto a otros sistemas o marcas, debiendo obstener de dicha comparación una serie de conclusiones que permitan mejorar la calidad y prestaciones del sistema auditado.

Unicamente en los casos en que el auditor dedujese la imposibilidad de que el sistema pudiera acomodarse a las exigencias propias de su cometido o dos sistema pudiera estema pudiera exigencias propias de su cometido o consideras excesivamente onerosos los cambios a introducir para obtener una surficienta fiabilidad de corto y medio plazo, éste podrá proponer un cambio cualifativamiente significativo de determinados elementos o del propio sistema informático globalmente contembado.

Una vez estudiado el sistema informático a auditar, el auditor deberá establecer los requisitos mínimos, aconsepiables y óptimos para su aderacción a la finalidad para la que ha sido diseñado, determinando en cada caso su adaptabilidad, fisibilidad, ilmitaciones, posibles mejoras y costes de las mismas, con objeto de presentar al auditado una serie de opciones de actuación en función de dichos parámetros a fin de que este pueda valorar las realeciones coste-eficiaci-acidad-adaptabilidad de las defiderentes opciones, facilidadole un abanico de posibilidades de establecer una poblicia a corto medio Varsor palazo acorde con sus recursos y necesidades reales.

El auditor deberá lógicamente abstenerse de recomendar actuaciones innecesariamente onerosas, dafinas o que generen riesgos injustificados para el auditado, e igualmente de proponer modificaciones carentes de base científica contrastada, insuficientemente probadas, o de imprevisible futuro.

Una de las cuestiones más controvertidas, respecto de la aplicación de este principio, es la referente a facilitar el derecho de las organizaciones auditadas a la libre elección del auditor, lo que implica el deber moral de evitar generar dependencias de los princeros respecto de los segundos, aunque dicho condicionante perjudique determinadas expectativas económicas de estos difirmos.

Igualmente, si el auditado decidiera encomendar posteriores auditorías a otros produciales, estos deberán poder tener acceso a los informes de los trabajos atteriormente realizados sobre el sistema del auditado siempre y cuando con ello no se viluterasen derechos de terceros protegidos con el secreto profesional que el auditor debe en todo momento esaudar.

#### 7.2.2. Principio de calidad

El auditor deberá prestar sus servicios a tenor de las posibilidades de la ciencia y medios a su alcance con absoluta libertad respecto a la utilización de dichos media y en unas condiciones técnicas adecuadas para el idóneo cumplimiento de su labor.

En los casos en que la precariedad de medios puestos a su disposición impidan o dificulten seriamente la realización de la auditoría, deberá negarse a realizarla hata que se le garantice un mínimo de condiciones técnicas que no comprometan la calidad de sus servicios o dictámenes.

Cuando durante la ejecución de la auditoría, el auditor considerase conveniente recabar el informe de otros técnicos más cualificados sobre algún aspecto o incidenia que superase su capacitación profesional para analizarlo es idóneas condicione, deberá remitir el mismo a un especialista en la materia o resabar su dictamen para reforzar la calidad y fiabilidad pola del auditoria.

## 7.2.3. Principio de capacidad

El auditor debe estar plenamente capacitado para la realización de la auditorá encomendada, máxime teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, dada se especialización, a los auditados en algunos casos les puede ser extremadamente difícil verificar sus recomendaciones y evaluar correctamente la precisión de las mismas.

Hay que tener muy presente que el auditor, al igual que otros determinads profesionales (médicos, abogados, educadores, etc.), puede incidir en la toma de decisiones de la mayoría de sus clientes con un elevado grado de autonomía, dada dificultad práctica de los mismos de contrastar su capacidad profesional y el deseguilibrio de conocimientos técnicos existentes entre el auditor y los auditados.

Debe, por tanto, ser plenamente consciente del alcance de sus conocimientos y de su capacidad y aptitud para desarrollar la auditoria evitando que una sobreestimación personal pudiera provocar el incumplimiento parcial o total de la misma, aun en los casos en que dicho incumplimiento no pueda ser detectado por las personas que le contraten dadas sus carencias cognitivas técnicas al respecto.

Conviene indicar que en los casos de producirse, por el contrario, un subestimación de su capacidad profesional, esta circumancia podría afectur negativamente en la confianza del auditado sobre el resultado final de la auditoría, dejándole una innecesaria impresión de inseguridad sobre las propuestas o decisiones a adontar.

A efectos de garantizar, en la medida de lo posible, la pertinencia de sus conocimientos, el auditor deberá procurar que éstos evolucionen, al unisono con el desarrollo de las tecnologas de la información, en una forma difinate, evitando una primiciosa estaticidad técnico-intelectual que, en este campo de la ciencia, origina una defaisar educción de las garantidas de seguridad y una obsolescencia de médodos y

Conviene por último llamar la atención sobre la casuística de la acreditación de la capacitación de los auditores con la pregunta clásica, adaptada a las circunstancias de esta profesión, de ¿quién audita a los auditores?

técnicas que nueden inhabilitarle para el ejercicio de su profesión.

Es deseable que se fortalezca la certificación profesional de la aptitud de los auditores para realizar unos trabajos de índole tan compleja.

Esta certificación que deberá tener un plazo de validez acorde con la evolución de las neues tecnologías de la información, deberá estar avalada y garantizada por la metodología empleada para acreditar dicha especialización, la independencia de las entidades certificadoras, y la solvenica profesional, objetivamente contrastada, de los órganos, necesariamente colegiados, que en las mismas se creen con la finalidad especial la formación y cualificación o meteiosa del de los solicitantes de la misma.

## 7.2.4. Principio de cautela

681.W

El auditor debe en todo momento ser consciente de que sus recomendaciones deben estar basadas en la experiencia contrastada que se le supone tiene adquirida, evitando que, por un exceso de vanidad, el auditado se embarque en proyectos de futuro fundamentados en simples intuiciones sobre la posible evolución de las nuevas tendolorsa de la información.

Si bien es cierto que el auditor debe estar al corriente del desarrollo de dichas tecnologias de la información e informar al auditado de su previsible evolución, no se menos cierto que debe evitar la tentación de creer que, gracias a sus conocimientos, pude aventurar, con un casi absoluto grado de certeza, los futuros avances tenológicos y transmitir, como medio de demostrar su cualificada especialización, dichas previsiones como hechos incontestables incitando al auditado a iniciar ilusorios eisutificamente garantizados proyectos de futuro.

Debe, por tanto, el auditor actuar con un cierto grado de humildad, evitando dar la impresión de estar al corriente de una información privilegiada sobre el estado real de a evolución de los proyectos sobre nuevas tecnologías y ponderar las dudas que le maña en el transcurso de la auditoría a fin de poner de manifiesto las diferentes

posibles líneas de actuación en función de previsiones reales y porcentajes de riesp calculados de las mismas, debidamente fundamentadas.

#### 7.2.5. Principio de comportamiento profesional

El auditor, tanto en sus relaciones con el auditado como con terceras persona, deberá, en todo momento, actuar conforme a las normas, implícitas o explícitas, á dignidad de la profesión y de corrección en el trato personal.

Para ello deberá cuidar la moderación en la exposición de sus juicios u opiniona evitando care en exageraciones o atemorizaciones innecesarias procurando, en tole momento, transmitir una imagen de precisión y exactitud en sus comentarios que avalen su comportamiento profesional e infundan una mayor seguridad y confianza sus clientes.

El comportamiento profesional exige del auditor una seguridad en su conocimientos técnicos y una clara percepción de sus carencias, debiendo eludir la injerencias no solicitadas por el, de profesionales de otras áreas, en temas relacionado o que puedan incidir en el resultado de la auditoría y, cuando precisase de asescramiento de otros expertos, acudir a ellos, dejando en dicho supuesto constanad de esa circunstancia y reflejando en forma diferenciada, en sus informes y dictámene, las opiniones y conculsiones proposas y las emitidas por los mismos.

El auditor debe asimismo guardar un escrupuloso respeto por la politic empresarial del auditado, aunque ésta difiera ostensiblemente de las del reus del sector en las que desarrolla su actividad, evitar comentarios extemporáneos sobre la misma en tanto no estén relacionados o afecten al objeto de la auditoria y analiza pormenorizadamente las innovaciones concretas puestas en marcha por el auditado fin de determinar sus específicas ventajas y riesgos, eludiendo evaluarlas dinicamente a tenor de los estándares medios del resto de empresas de su sector.

Igualmente debe evitar realizar actos que simulen aplicaciones de tratamiento ficioios, encubran comportamientos no profesionales o den publicidad a metodología propias o ajenas insuficientemente contrastadas y garantizadas.

# 7.2.6. Principio de concentración en el trabajo

En su línea de actuación, el auditor deberá evitar que un exceso de trabajo super sus posibilidades de concentración y precisión en cada una de las tareas a di encomendadas, ya que la saturación y dispersión de trabajos suele a menudo, si no esti CAPÍTULO 7: DEONTOLOGÍA DEL AUDITOR INFORMÁTICO Y CÓDIGOS ÉTICOS 161

debidamente controlada, provocar la conclusión de los mismos sin las debidas parantías de seguridad.

A este efecto, el auditor deberá sopesar las posibles consecuencias de una acumulación excesiva de trabajos a fin de no asumir aquellos que objetivamente no tenea tiempo de realizar con las debidas garantías de calidad, debiendo rechazar o posponer los que en dichas circunstancias se le ofrezcan.

Asimismo deberá evitar la desaconsejable práctica de ahorro de esfuerzos basada en la reproducción de partes significativas de trabajos o conclusiones obtenidas de tabajos previos en otros posteriores elaborados como colofón de nuevas auditorías.

Por el contrario, sí es admisible el que, una vez analizados en profundidad los aspectos a tener en cuenta y obtenidas las correspondientes conclusiones, se contrasten las mismas a tenor de la experiencia adquirida y reflejada en anteriores informes, ya que este modo de actuar permite detectar posibles omisiones en el estudio, completar los trabajos sobre el objeto de la auditoría incompletamente ejecutados y cubrir las imprevisiones detectadas por medio de esta comparación.

Este comportamiento profesional permitirá al auditor dedicar a su cliente la mayor parte de los recursos posibles obtenidos de sus conocimientos y experiencias previas con una completa atención durante la ejecución de la auditoría sin injerencias o desatenciones originadas por prestaciones ajenas a la misma.

#### 7.2.7. Principio de confianza

El auditor deberá facilitar e incrementar la confianza del auditado en base a una actuación de transparencia en su actividad profesional sin alardes científico-técnicos que, por su incomprensión, puedan restar credibilidad a los resultados obtenidos y a las directrices aconseiadas de actuación.

Este principio requiere asimismo, por parte del auditor, el mantener una confianza m las indicaciones del auditado aceptándolas sin reservas como válidas, a no ser que observe datos que las contradigan y previa confirmación personal de la inequívoca veracidad de los mismos.

Para fortalecer esa confianza mutua se requiere por ambas partes una disposición de diálogo sin ambigüedades que permita aclarar las dudas que, a lo largo de la suditoria, pudieran surgir sobre cualesquiera aspectos que pudieran resultar conflictivos, todo ello con la garantía del secreto profesional que debe regir en su relación

El auditor deberá, en consonancia con esta forma de actuar, adecuar su lenguje al nivel de compressión del auditado, descendiendo y detallando cuanto haga falta es su explicación debiendo solicitar, cuando lo considere necesario, la presencia de alguno de los colaboradores de confianza de su cliente que pudiera aprecia determinados aspectos técnicos cuando precise informarle sobre cuestiones de una especial compeligada científica.

#### 7.2.8. Principio de criterio propio

El auditor durante la ejecución de la auditoría deberá actuar con criterio propio y premitir que éste esté subordinado al de otros profesionales, aun de reconocido prestiejo, que no coincidan con el mismo.

En los casos en que aprecie divergencias de criterio con dichos profesionales sobre aspectos puntuales de su trabajo, deberá reflejar dichas divergencias dejado plenamente de manificsto su propio criterio e indicando, cuando aquel esté sustemado en metodologías o experiencias que difieran de las corrientes profesionales mavoritarámente asumidas, dicha circunstancia.

La defensa a ultranza del propio criterio no es óbico para respetar las críticas adversas de tercorea, sunque el audiór odebe evitar que, si una vez analizadas cotinia discrepando de las mismas, éstas puedan seguir influyendo en su trabajo, ya que la libertad de criterio impone al audior la obligación el cita de actuar en todo momento en la forma que el considere personalmente más beneficiosa para el auditado, aun cuando terceras personas le inciten a desarrollar lineas diferentes de actuación.

Este principio exige asimismo del auditor una actitud cuasibeligerante en los casos en que llegue al convencimiento de que la actividad que se le soliciu, presuntamente para evaluar y mejorar un sistema informático, tiene otra finalded ajena a la auditoría, en cuyo caso deberá negarse a prestar su asistencia poniendo de manifiesto el porque de dicha negativa.

De igual forma cuando el auditor observe que, de forma reiterada, el auditado se injustificación alguna, a adoptar sus propuestas, deberá plantearse la continuidad de sus servicios en función de las razones y causas que considere puedan justificar dicho proceder.

# 7.2.9. Principio de discreción

El auditor deberá en todo momento mantener una cierta discreción en la diviglación de datos, aparentemente inocuos, que se le hayan puesto de manifiesto durante la ejecución de la auditoría. Este cuidado deberá extremarse cuando la divulgación de dichos datos pudiera afectar a derechos relacionados con la intimidad o profesionalidad de las personas concernidas por los mismos o a intereses empresariales, y mantenerse tunto durante la realización de la auditoría como tras su finalización.

## 7.2.10. Principio de economía

El auditor deberá proteger, en la medida de sus conocimientos, los derechos commicos del auditado evitando generar gastos innecesarios en el ejercicio de su actividad.

En cumplimiento de este principio deberá procurar evitar dilaciones innecesarias en la realización de la auditoría. Esta economía de tiempos permitirá al auditado reducir los plazos de actuación tendentes a solventar los problemas detectados o a la adecuación a los nuevos métodos propuestos aportando un determinade valor añadido al trabajo del auditor.

De igual forma, el auditor deberá tener en cuenta la economía de medios materiales o humanos, eludiendo utilizar aquellos que no se precisen, lo que redundará en reducciones de gastos no justificados.

Convienc, en virtud de este principio, delimitar en la forma más concreta posible ab initio el alcance y límites de la auditoría a efectos de evitar tener que realizar estadios sobre aspectos colaterales no significativos, que detraen tiempo y medios para su análisis, y emitir informes sobre temas circunstanciales o ajenos a la finalidad persenciada.

El auditor deberá rechazar las ampliaciones del trabajo en marcha, aun a petición del auditado, sobre austos no directamente relacionados con la auditoría, dejando que de ellos se encarguen los profesionales ad hoc, y evitará entrar no discusiones, comenzarios, visitas de cortesías, etc. que no estén justificadas con la ejecución de la mima.

En las recomendaciones y conclusiones realizadas en base a su trabajo deberá asimso eludir, incitar o proponer actuaciones que puedan generar gastos intecesarios o desproporcionados.

# 7.2.11. Principio de formación continuada

Este principio, intimamente ligado al principio de capacidad y vinculado a la continua evolución de las tecnologías de la información y las metodologías de relacionadas con las mismas, impone a los auditorses el deber y la ressonsabilidad de

mantener una permanente actualización de sus conocimientse y métodos a fin  $\alpha$  adecuarlos a las necesidades de la demanda y a las exigencias de la competencia  $\alpha$  la oferta.

La progresiva especialización de sus clientes exige asimismo de los auditora, para poder mantener el grado de confianza que se precisa para dejar en sus manos di análisis de las prestaciones de los sistemas informáticos, un continuo plaz de formación personal que implique un seguimiento del desarrollo y oportunidades de las nuevas tecnologías de la información para poder incorporar dehas innovaciones, vez consolidadas, a los sistemas de sus clientes, evitando de esta forma su bosolescencia.

# 7.2.12. Principio de fortalecimiento y respeto de la profesión

La defensa de los auditados pasa por el fortalecimiento de la profesión de las auditores informáticos, lo que exige un respeto por el ejercicio, globalmente considerado, de la actividad desarrollada por los mismos y un comportamiento acode con los requisitos exigibles para el idóneo cumplimiento de la finalidad de las auditorés:

En consonancia con el principio de defensa de la profesión de los auditores, éste deberán cuidar del reconocimiento del valor de su trabajo y de la correcta valoración de la importancia de los resultados obtenidos con el mismo.

En cuanto a la remuneración por su actividad profesional ésta debería estar acorde con la preparación del auditor y con el valor añadido que aporta al auditado os su trabajo, siendo rechazable el establecimiento de acerdos que impigue remuneraciones al auditor manifiestamente desproporcionadas tanto por insuficiente como por abusivas, ya que a largo plazo, tanto las unas como las otras redundan en us debilitamiento del reconocimiento y arrecio de la arorfesión.

El auditor deberá, por tanto, en pestigio de su profesión, evitar cosperá deselamente con sus companderos rebajando sus precios a límines impropios del trabajo a realizar con la finalidad de climinar competidores y reducir la competenta profesional, e igualmente evitar abusar de su especialización para impoerr un remuneración como contrapartida a su actividad profesional que manifestamen exceda del valor obietivo de su trabajo.

Como integrante de un grupo profesional, deberá promover el respeto mutuo y la no confrontación entre compañeros. Este respeto no está renido, sin embargo, con la denuncia de comportamientos indebidos, parasitarios o dolosos en los casos en que éstos le hayan quedado patentes, ya que estas denuncias deben contemplarse en di marco de la defensa de la propia profesión como forma de elevar su reconocimiento.

En sus relaciones profesionales deberá exigir asimismo una reciprocidad en el comportamiento ético de sus colegas y facilitar las relaciones de confraternidad y nutuo apovo cuando así se lo soliciten. Este mutuo apovo no debe entenderse en singún caso como contraprestación gratuita de asesoramiento, sino como cauce de colaboración en temas puntuales que precisen de una cierta especialización o contrastación de opiniones.

#### 7.2.13. Principio de independencia

Este principio, muy relacionado con el principio de criterio propio, obliga al suditor, tanto si actúa como profesional externo o con dependencia laboral respecto a la empresa en la que deba realizar la auditoría informática, a exigir una total autonomía e independencia en su trabajo, condición ésta imprescindible para permitirle actuar libremente según su leal saber y entender.

La independencia del auditor constituye, en su esencia, la garantía de que los intereses del auditado serán asumidos con objetividad; en consecuencia el correcto ejercicio profesional de los auditores es antagónico con la realización de su actividad bajo cualesquiera condiciones que no permitan garantizarla.

Esta independencia implica asimismo el rechazo de criterios con los que no esté plenamente de acuerdo, debiendo reflejar en su informe final tan sólo aquellos que considere pertinentes, evitando incluir en el mismo aquellos otros con los que disienta surque sea impelido a ello.

El auditor igualmente deberá preservar su derecho y obligación de decir y poner de manifiesto todo aquello que según su ciencia y conciencia considere necesario, y abstenerse de adoptar métodos o recomendar líneas de actuación que, según su exender, pudieran producir perjuicios al auditado, aunque éste así se lo solicite.

A efectos de salvaguardar su independencia funcional, deberá eludir establecer dependencias con firmas que la limiten a fin de evitar que, aun subjetivamente, pueda producirse una reducción de su libertad de actuación profesional.

Conviene, sin embargo, diferenciar esta independencia en su trabajo de la etigencia de utilizar el resultado del mismo, lo que obviamente entra en el campo competencial de la potestad de actuación del auditado, el cual puede seguir o ignorar, por las razones que estime convenientes, sus informes, recomendaciones, orientaciones o conseios sin que ello suponga merma alguna en la independencia del sufitor.

#### 7.2.14. Principio de información suficiente

Este principio de primordial interés para el auditado, obliga al auditor a ser planente consciente de su obligación de aportar, en forma pormenorizadamente clara, precisa e inteligible para el auditado, información tanto sobre todos y cada uno de los puntos relacionados con la auditoría que puedan tener algún interés para él, como sobre las conclusiones a las que ha llegado, e igualmente informarle sobre la exitividad desarrollada durante la misma que ha servido de base para llegar a dichas conclusiones.

Dicha información deberá estar constituida por aquella que el auditor considere conveniente o heneficiosa para los intereses os eguiridad de su cliente y estar en consonancia con la utilidad que pueda tener, en el presente o en el futuro, para di mismo. Junto a dicha información deberá asimismo facilitar cualquier otra que le sas este esta esta el capacida por el auditado, aunque la considere intranscendente o peco significativa, siempe y cuando ésta tenga una relación directa y no meramente circunstancial con el objeto de la auditoría y no afecte a datos nominativos cuyo deber de secreto le sa exigible.

En dichas informaciones deberá evitar aportar datos intrascendentes para se cliente (datos que sólo afecten a su propia imagen comercial o profesional del audite -autopropaganda-, datos comerciales no pertinentes, etc.), que sólo persiga incernentar el volumen del informe o justificar la ausencia de determinado precisiones de singular importancia mediante la aportación de otras de menor interés y de más fácil elaboración para el auditor.

El auditor deberá asimismo comprometerse con sus conclusiones, debiendo indicar en ellas los defectos observados en el sistema informático, las líteas de actuación que recomienda y las dudas que respecto a las mismas se le plantea, indicando en este último caso si la causa excepcional que las produces e deriva de nat insuficiencia de datos sobre el propio sistema, de una fatta de conocimientos técnicos del propio auditor que le impide decidirse, con una mínima garantia de fiabilidad, sobre la conveniencia de inclinarse preferentemente por alguna de cllas, o de usa incertidumbre sobre possibles evoluciones a medio o largo plazo de los avances tecnológicos.

Ciertamente el auditor debe ser consciente de que la explicitación de sus dada afectará a la confianza del auditado, pero en cualquier caso es preferible transmitir us información veraz, entendida ésta como la que es exigible a todo buen profesioat a el ejercicio de su actividad a tenor de sus conocimientos, que trasmitir, como opinióe experta, una información de la que no pueda garantizar personalmente su exactivad.

Es importante asimismo que la información trasmitida al auditado ponga de

manifiesto una prudencia y sentido de la responsabilidad, características estas que nunca deben estar reñidas con los principios de suficiencia informativa y de veracidad, evitando recrear los aspectos negativos o los errores humanos detectaços que deben quedar refleiados con un cierto tacto profesional.

El auditor debe evitar hacer recaer la totalidad de inadaptaciones del sistema sobre algunos elementos singulares (personales o materiales), ignorando aquellos otros que pudieran tener incidencia en los fallos o anomalías detectadas, por simple comodidad en la elaboración de sus informes, y huir del secretismo en cuanto a la explicitación de los métodos utilizados siendo inadmisible que se aproveche para ello de la buena fe del auditado

La labor informativa del auditor deberá, por tanto, estar basada en la suficiencia, autonomía y máximo aprovechamiento de la misma por parte de su cliente, debiendo indicar junto a sus juicios de valor, la metodología que le ha llevado a establecerlos para, de esta forma, facilitar el que, en futuras auditorías, puedan aprovecharse los conocimientos extraídos de la así realizada, eludiendo monopolios fácticos y dependencias generadas por oscurantismo en la trasmisión de la información.

#### 7.2.15. Principio de integridad moral

Este principio, inherentemente ligado a la dignidad de persona, obliga al auditor a ser honesto, leal y diligente en el desempeño de su misión, a ajustarse a las normas morales, de justicia y probidad, y a evitar participar, voluntaria o inconscientemente, en cualesquiera actos de corrupción personal o de terceras personas.

El auditor no deberá, bajo ninguna circunstancia, aprovechar los conocimientos adquiridos durante la auditoría para utilizarlos en contra del auditado o de terceras personas relacionadas con el mismo.

Durante la realización de la auditoría, el auditor deberá emplear la máxima diligencia, dedicación y precisión, utilizando para ello todo su saber y extender.

#### 7.2.16. Principio de legalidad

En todo momento el auditor deberá evitar utilizar sus conocimientos para facilitar, a los auditados o a terceras personas, la contravención de la legalidad vigente.

En ningún caso consentirá ni colaborará en la desactivación o eliminación de dispositivos de seguridad ni intentará obtener los códigos o claves de acceso a sectores restringidos de información generados para proteger los derechos, obligaciones o intereses de terceros (derecho a la intimidad, secreto profesional, propiedad intelectual, etc.).

De igual forma los auditores deberán abstenerse de intervenir líneas de comunicación o controlar actividades que puedan generar vulneración de derechos personales o empresariales dignos de protección.

La primacía de esta obligación exige del auditor un comportamiento activo de oposición a todo intento, por parte del auditado o de tercenas personas, tendente a infringir cualquier precepto integrado en el derecho positivo.

# 7.2.17. Principio de libre competencia

La actual economía de mercado exige que el ejercicio de la profesión se realize en marco de la libre competencia, siendo rechazables, por tanto, las práctica colusorias tendentes a impedir o limitar la legitima competencia de otros profesionales y las prácticas abusivas consistentes en el aprovechamiento es beneficio propio, y es contra de los intereses de los auditados, de posiciones predominante productiva.

En la comercialización de los servicios de auditoría informática deben evitane tanto los comportamientos parastarios como los meramente desdeades, entendidos los primeros como aprovechamientos indebidos del trabajo y reputación de otros es beneficio propio, y los segundos como intentos de confundir a los demandantes de dichos servicios mediante ambigüedades, insinuaciones o pustualizaciones que sób tengan por objetivo enmascarar la calidad y fabilidad de la oferta.

# 7.2.18. Principio de no discriminación

El auditor en su actuación previa, durante y posterior a la auditoría, deberá eviar inducir, participar o aceptar situaciones discriminatorias de ningún tipo, debiendo ejercer su actividad profesional sin prejuicios de ninguna clase y con independencia de las características personales, sociales o económicas de sus clientes.

Deberá evitar cualquier tipo de condicionantes personalizados y actuar en todos los casos con similar diligencia con independencia de los beneficios obtenidos de auditado, de las simpatías personales que tenga hacia éste o de cualquier on circunstancia.

Su actuación deberá asimismo mantener una igualdad de trato profesional coa la todidad de personas con las que en virtud de su trabajo tenga que relacionarse coa independencia de categoría, estatus empresarial o profesional, esta profesional, esta profesional, esta su profesional esta profesiona

# 7.2.19. Principio de no injerencia

El auditor, dada la incidencia que puode derivarse de su tarea, deberá evitar injerencias en los trabajos de otros profesionales, respetar su labor y eludir hacer injerencias en los trabajos de trabajos de comenzarios que pudieran interpretarse como despreciativos de la misma o provocar conenzarios que pudieran interpretarse como despreciativos de la misma o provocar a un estre desprestigio de su cualificación profesional, a no ser que, por necesidades de la auditorá, tuviera que explicitar determinadas inidoneidades que pudieran afectar a las conclusiones o el resultado de su dictamen.

Deberá igualmente evitar aprovechar los datos obtenidos de la auditoría para entar en competencia desleal con profesionales relacionados con ella de otras áreas del conocimiento. Esa injerencia es mayormente reprobable en los casos en los que se inida en aquellos campos de actividad para los que el auditor no se encuentre plemanente canocitado.

## 7.2.20. Principio de precisión

Este princípio estrechamente relacionado con el principio de caláda exige del sudifor la no conclusión de su trabajo hasta estar convencido, en la medida de lo posible, de la viabilidad de sus propuestas, debiendo ampliar el estudio del sistema niformático cuanto considere necesario, sin agobio de plazos (con la excepción de lo ya indicado anteriormente respecto al principio de economía) siempre que se cuente con la anuisecencia del auditáda. Nasta obsener dicho convencimiento.

En la exposición de sus conclusiones deberá ser suficientemente crítico, no dudiendo poner fe manifiesto aquellos aspectos concretos que consides puedan tener una cierta incidencia en la calidad y fiabilidad de la auditoría, ni quedándose en generalidades o indefiniciones que por su amplitudo a ambiguedad sólo pretendand cubir al auditor de los riesgos derivados de toda concreción en detrimento de los derebos e interesses del auditado.

Es exigible asimismo del auditor que indique como evaluado únicamente aquello que directamente, o por medio de sus colaboradores, haya comprobado u observado de fema exhaustiva, eludiendo indicar como propias y contradas las observaciones parciales o incompletas o las recabadas de terceras personas.

# 7.2.21. Principio de publicidad adecuada

La oferta y promoción de los servicios de auditoría deberán en todo momento tiustarse a las características, condiciones y finalidad perseguidas, siendo contraria a la ética profesional la difusión de publicidad falsa o engañosa que tenga como objetivo confundir a los potenciales usuarios de dichos servicios.

La defensa del prestigio de la profesión obliga asimismo a los auditore indirectores de evitar las campañas publicitarias que, por su contenido, pueda desvirtuar la realidad de sus servicios, emansacem los limites de los missos, oscurezcan sus objetivos o prometan resultados de imprevisible, cuando no imposible, consocución.

## 7.2.22. Principio de responsabilidad

El auditor deberá, como elemento intrínseco de todo comportamiento profesional, reconsabilizarse de lo que haga, diga o aconseje, sirviendo esta forma de actuar come cortapisa de injerencias extraprofesionales.

Si bien este principio aparentemente puode resultar especialmente gravoo se auditorias de gran complejidad, que por otra parte son las habitualmente encomendadas a los auditores informáticos, es preciso tenerlo presente a fin de pode garantizar su responsabilidad en los causos en que, debido a errores humanos durante ejecución de la auditoría, se produzcan daños a su cliente que le pudieran se imputados.

Por ello es conveniente impulsar la formalización y suscripción de seguos, adapados a las peculiares características de su actividad, que cubran la responsabilidad civil de los auditores con una suficiente cobertura a fin de acrecentar la confianza y solvencia de su actuación profesional.

Obviamente las compañías aseguradoras podrán introducir determinados módulos correctores del coste de suscripción de las correspondientes pólizas a tenor de la garantías que los auditores puedan aportar (certificaciones profesionales, años de experiencia, etc.), lo que avalaría una más racional estructuración de la oferta.

La responsabilidad del auditor confleva la obligación de resarcimiento de la dato perjuicios que pudieran derivarse de una actuación negligente o cuposa á bien debería probarse la conexión casusa-efecto originaria del daño, siendo aconsejús estipolar a priori un tope máximo de responsabilidad sobre los posibles daños acorácon la remuneración acordadas como contrarerestación por la realización de la auditori.

# 7.2.23. Principio de secreto profesional

La confidencia y la confianza son características esenciales de las relaciones ente el auditor y el auditado e imponen al primero la obligación de guardar en secreto ja behos e informaciones que conozca en el ejercicio de su actividad profesional. Solamente por imperativo legal podrá decaer esa obligación.

Este principio, inherente al ejercicio de la profesión del auditor, estipulado en besencio de la seguridad del auditado, obliga al primero a no difundir a terceras personas inigind nato que haya visto, oldo, o deducido durante el desarrollo de su trabajo que pudiera perjudicar a su cliente, siendo nulos cualesquiera pactos osorresulas ou une retendierian exclusir dicha obliticado.

El mantenimiento del secreto profesional sobre la información obtenida durante la suditoría se extiende a aquellas personas que, bajo la potestad organizadora del mátor, colaboren con el en cualesquiera de las actividades relacionadas con la misma.

Si se produjese una dejación, por parte de las personas que dependen del auditor. de la obligación de mantienes sceresto sobre los datos obsetuidos de la auditoria, recarrietote ellos la correspondiente obligación de resarcimiento por los datos materiales o sonales causados como consecuencia de la misma, obligación que compatrifiam modernamente con el auditor en virtud de la responsabilidad in eligendo o in vigilando me éte asume no los actos de uso coaboradores.

Este deber de secreto impone asimismo al auditor el establecimiento de las modidas y mecanismos de seguridad pertinentes para garantizar al auditado que la información documentada, obtenida a lo largo de la auditoría, va a quedar almacenada en estentos o soportes que impidan la accessibilidad a la misma por terceras personas po autorizadas. El auditor tan solio deberá permitir el acces o y conocimiento de la niema a los profesionales que, bajo su dependencia organizativa, estén igualmente migios al deber de mantener el secreto profesional y en la medida en que, por las sociadades de información de los mismos, sea precisio.

No debe considerarse, por el contrario, como vulneración del secreto profesional, la transmisión del datos confidenciales del auditado a otros profesionales cuando esta la transmisión del datos confidenciales del auditado a otros profesionales cuando esta eituastacia se origine por expresa petición del mismo, la conservación de los infernes durante un plazo produccial, siempre y cuando se cuente con las medidas de reguidad adecuadas; la difusión, con una finalidad científica, o meramente divulgativa, de los problemas detectados en la auditoria y las soluciones a los mismos es dispresamente se disgregan los datos de forma tal que no puedan asociare en ningún cuo los mismos a personas o empresas determinadas; ni, por diffuno, la revelación del secreto, por imperativo legal siguiendo los cauces correspondientes, debiéndose, aun uf, manterer al máximo la caudela que impone delto levaratmiento del secreto.

En los casos en que el auditor actúe por cuenta ajena en el marco contractual la marco contractual la tassmisión de la información recogida durante la auditoría a su empresa deberá circunscribirse únicamente a los datos administrativos reguladores de su actividad (precio de la auditoría, gastos generados, tiempo empleado, medios de la empras utilizados, etc.), excluyendo de dicha información los datos técnicos observados en sistema informático o los relacionados con cualesquiera otros aspectos, a no ser que el auditado consistenta febacientemente en que dichos datos sean entregados a los responsables de la empresa que, en este caso, quedarán a su vez obligados a mantene el secreto profesional sobre los mismos.

#### 7.2.24. Principio de servicio público

La aplicación de este principio debe incitar al auditor a hacer lo que esté en unano y sin perjuició de los intereses de su cliente, para evitar daños sociales comola que pueden producirse en los casos en que, durante la ejecución de la auditorá, descubar elementos de software dafinos (virus informáticos) que puedan propagarea toros sistemas informáticos diferentes del auditado. En estos suppestos el auditorá, este advertir, necesariamente en forma genérica, sobre la existencia de dichos virus a fin de que se adopten las medidas sociales informátivas perintientes para a prevención, pero deberá asimismo cuidar escrupulosamente no dar indicios que permitan descubrir la procedencia de su informació a los un información.

El auditor deberá saimismo tener presente la ponderación entre sus criterios éton personales y los criterios éticos subyacentes en las ocidad en la que presta su servicios, debiendo poner de manifiesto sus opianose personales cuando entre a contradicción con la ética social que el auditado pueda presumir que esti impliciamente acentada por el auditor.

Este principio de adaptabilidad u oponición constructiva tanto a los principio éticos sociales, asumidos como válidos por la comunidad, como a las costumbres dimanantes de los mismos, facilita la necesaria y permanente crítica social sobre dichos principios y costumbres, permitiendo su adaptación a las nuevas necesidades y perspectivas abiertas con el progreso tecnológico regional o mundio.

La consideración del ejercicio profesional de los auditores como servicio philas globalmente considerado, exigi giualmente una continua elevación del arte de la ciencia en el campo de la auditoría informática, lo que únicamente puede lograre on la participación activa de los profesionales de dicho sector en la definición de la características y exigencias de su actividad profesional y, por ende, en la elaborada de los códigos decontólericos resupuladores del ejercicio ressonasbale de dicha actividad por la contra del contra del contra del contra del contra del contra por la contra del contra del contra contra del contra del contra del contra cont

# 7.2.25. Principio de veracidad

El auditor en sus comunicaciones con el auditado deberá tener siempre presente la obligación de asegurar la veracidad de sus manifestaciones con los límites impuestos por los deberes de respeto, corrección y secreto profesional.

El principio de veracidad no debe, sin embargo, considerarse come constreiido a expresar únicamente aquello sobre lo que se tenga una absoluta y total certeza, sino que implica, con el grado de subjetividad que esto conlleva, poner de manifiesto aquello que, a tenor de sus conocimientos y de lo considerado como "buena práctica profesional", legan el suficiente grado de fiabilidad como para ser considerado omnimente como veraz mientras no se aporten datos o pruebas que demuestren lo contrario.

Es conveniente tener presentes los critérios expuestos por nustro Tribunal Constitucional al respecto, generalmente asociado con la actividad de los profesionales de la comunicación, que indican que la obligación de veracidad impone un específico debre de diligencia que se puede y debe exigir al profesional en la trasmissión de la información sobre hechos que deben haber sido necesariamente contrastados con datos objetivos, excluyendos por tanto de dicha calificación de veracidad a aquella información basada en "conductas negligentes" del profesional y aún más a aquella dra proveniente "de qui en comunique como hechos simples rumores o, poor aún, moras invenciones o instinuaciones insidiosas", considerando como admisible y presuntamente veraz "la información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud sea controvertible" (STC de 21 de enero de 1988), ya que, como la cidad sentencia indica, "las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que de imponerse la verdad como condición para reconocimiento del deredo protegido por el artículo 20.1.d) de la Constitución (a comunicar y recibir información veraz) la única garantía de la seguridad juridica seria el silescio".

Los criterios del Tribunal Constitucional sobre el alcance de la obligación de veracidad han sido retierados admismo en sucesivas sentencias en las seg se expresa que "información veraz, en el sentido del artículo 201.1d) significa información comprobada segio los cánones de la profesionalidad informativa; excluyendo livenciones, rumores o meras insidias", y que "una cosa es efectuar una evaluación permonal, por desdavorable que sea, de una conducta y otra muy distinta es emitir tupesiones, afirmaciones o calificativos claramente vejatorios desvinculados de esa información, y que en estualta proferidos, gratuitamente, sin justificación alguma "ISTC 105/1990 de 6 de junio; que el derecho a la información "no puede restringirea a la osmaticación objetiva y aségitica de los hechos, sino que incluye también la intentigación de la causación de hechos, la valoración probabilistica de stasa hipótesis y la formalación de conjeturas sobre esa posible causación" (STC 1171990 de 12 de toxictable); que "la descripción de hechos y opiniones que ordinariamente se produce en las informaciones determina que la veracidad despilegue sus efectos legitimadores de las informaciones determina que la veracidad despilegue sus efectos legitimadores de las informaciones determina que la veracidad despilegue sus efectos legitimadores.

en relación con los hechos, pero no respecto de las opiniones que los acompaña e valoraciones que de los mismos se hagan, posesto que las opiniones, crencia valoraciones que de los mismos se hagan, posesto que las opiniones, crencia el ámbito de protección del derección ("SEU 12/1990 de 12 de noviembre); y que "in nincesarias para el jusicio criticio" ("SEU 12/1990 de 12 de noviembre); y que "in regla constitucional de la veracidad de la información no va dirigida tanto a la exigencia de la actual del actual del la información cuanto a negar la garatai « exigencia de la exercición constitucional a quienes, defraudando el derección de observado protección constitucional a quienes, defraudando el derección de observado de la veracidad o false da de la veracidad o 0 al veracidad o comportándose de manera negligente o irresponsable" (STC 40/1992 & 00 de marzo).

Así paes, la aplicación de este principio exige que el audtor, en el marco de su obligación de informar al auditado sobre el trabajo realizado, comunique a este difino sus conclusiones, diferenciando los hechos constatados de las opiniones, propuestas y autoraciones personales, debiendo actuar en la comprobación de los prineros y esta fundamentación de las restantes con una suficiente diligencia profesional para garantizar el cumplimiento de su obligación de informar verazmenta.

#### 7.3 CONCLUSIONES

El auditor informático debe ser plenamente consciente de que su comportamiemo profesional presenta dos facetas, intimamente ligadas, que configuran el régimen de sa responsabilidad frente a terceros.

La primera corresponde a la aplicación de sus conocimientos técnicos coa la finalidad de determinar, en base a los mismos, las condiciones de seguridad, fiabilidad y caldad de los medios, elementos o productos que conforman el sistema informático auditado y recomendar las medidas que estime convenientes para su mejora o adaptación a los objetivos para los que ha sido diseñado o que, a tenor de la coyuntara actual y previsible a medio plazo, constituyan sus perspectivas de funda.

La segunda debe poner de manifiesto la aplicación de los fundamentos humanísticos que como persona y como profesional le son éticamente exigibles para, bumanísticos que como persona y como profesional le son éticamente exigibles para, per perstación de son servicios y de la cual ha tomado, para la formación de sus conocimientos y desarrollo de su propia personalidad, las ideas integradas en el patrimonio cultural común aportado por sus antecesores.

Es, por tanto, inexcusable tener presente dicha dualidad de facetas a efectos de no ignorar ninguna de ellas so pretexto de que condicionamientos contractuales, jurídicos, sociales o morales, le obliguen a excluir de su comportamiento profesional aleuna de descripciones. ellas debiendo tener siempre presente, que si bien la aplicación de sus conocimientos técnicos ayuda al desarrollo tecnológico de la sociedad, la aplicación de sus fundamentos humanísticos avuda a la configuración de la conciencia moral de la misma, sirviendo como elemento de formación de los usos y costumbres que constituyen una de las fuentes del derecho regulador de la convivencia entre las personas que la integran.

En los casos de producirse algún conflicto entre ambas facetas, la ponderación de los derechos en juego deberá dar primacía a los valores morales sobre los materiales, va que el fundamento íntimo de las personas descansa en los primeros como manifestación de su propio ítem vital, y que asimismo su transposición al entorno social debe imponer su prevalencia sobre los segundos, evitando que el desarrollo tecnológico pueda desvirtuar el desarrollo social que es, en suma, el máximo exponente del grado de evolución de la humanidad.

Como colofón a esos planteamientos cabe refleiar, como ejemplos representativos de la Normalización y aplicación de códigos de deontología profesional, el "Código de ética profesional" de la ISACF (Information Systems Audit and Control Foundation) para orientar la conducta de los auditores informáticos miembros de dicha asociación, y el "Código de Conducta" de The British Computer Society, que establece los estándares profesionales de competencia, conducta y ética de la práctica informática en el Reino Unido

La ISACF propone el siguiente Código de Ética Profesional para orientar a la conducta profesional, personal de los miembros de la Information Systems Audit and Control Association v/o de los poseedores del Certified Information Systems Auditor (CISA).

"Los Auditores Certificados de Sistemas de Información deberán:

- Apovar el establecimiento y cumplimiento de normas, procedimientos y controles de las auditorías de sistemas de información.
- 2. Cumplir con las Normas de Auditoría de Sistemas de Información, según las adopte la Information Systems Audit and Control Foundation.
- 3. Actuar en interés de sus empleadores, accionistas, clientes y público en general en forma diligente, leal y honesta, y no contribuir a sabiendas en actividades ilícitas o incorrectas

•	Mantener la contidenciatidad de la información obtenida en el curso de su deberes. La información no deberá ser utilizada en beneficio propio o divulgada a terceros no legitimados.
5.	Cumplir con sus deberes en forma independiente y objetiva y evitar toda actividad que comprometa o parezca comprometer su independencia.
6.	Mantener su capacidad en los campos relacionados con la auditoría y los sistemas de información mediante la participación en actividades de capacitación profesional.
7.	Ejercer sumo cuidado al obtener y documentar material suficiente sobre di cual basar sus conclusiones y recomendaciones.
8.	Informar a las partes involucradas del resultado de las tareas de auditoría que se hayan realizado.
9.	Apoyar la entrega de conocimientos a la gerencia, clientes y al público es general para mejorar su comprensión de la auditoría y los sistemas de información.
10	<ul> <li>Mantener altos estándares de conducta y carácter tanto en las actividades profesionales como en las privadas."</li> </ul>
T	e British Computer Society por su parte establece un Código de Conducta

 Conducta Profesional: La conducta de los miembros de la Asociación mantendrá la dignidad, reputación y alta evaluación social de la profesional.
 Integridad profesional: Ningún miembro intentará, en forma desleal, realiza actos en detrimento de la reputación, interés o perspectivas de otros miembros, y actuará, en todo momento, en forma íntegra con la Asociación, sus miembros y los miembros de otras profesiones con los que pode

Interés Público: Todo miembro en cumplimiento y/o exoneración de sa responsabilidad para con sus empleadores o clientes cuidará adecuadamente los intereses públicos y los derechos de terceras personas y, en particular as esegurará de que los derechos de propiedad intelectual de terceros no se vea

Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el curso de es-

176 AUDITORÍA INFORMÁTICA: UN ENFOQUE PRÁCTICO

cuyos principios se esquematizan a continuación.

relacionarse en su ejercicio profesional.

periudicados por sus actos.